

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-071-2021-470
17-02-2021

EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las y los ecuatorianos entre los derechos de participación los siguientes: *"1. Elegir y ser elegidos. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional"*;
- Que,** el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante temas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. (...)"*.
- Que,** el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;
- Que,** el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que *"El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante temas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años."*

*El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrán fiscalizar y juzgar a sus miembros.
Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos.;*

Que, el artículo 5, numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-067-2021-424 de fecha 26 de enero de 2021, se resolvió *"Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en conjunto con uno de los asesores de cada uno de los Consejeros, dentro del término de cinco días a partir de la Resolución del Pleno, elaboren el Reglamento para la designación del Vocal Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura, y que se ponga en conocimiento del Pleno para su Resolución";* y,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-443 de 3 de febrero de 2021 resolvió, entre otros aspectos: *"Art. 2.- Iniciar el proceso de designación de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, en los casos de ausencia definitiva de uno de sus integrantes titulares y de su suplente, (...)"* y *"Art. 3.- Convocar a la conformación de la veeduría ciudadana, de acuerdo con el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades. Esto de conformidad al Art. 8 y a la Disposición General Segunda del REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE."* y,

Que, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria 071 de 17 de febrero de 2021, conoció el Memorando Nro. CPCCS-C-MFRC-2021-0015-M de fecha 16 de febrero del 2021 sobre el incumplimiento con la Resolución de Pleno Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-0443 de fecha 03 de febrero del 2021; y la conformación de la Comisión Técnica para el proceso de designación de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, respecto de lo cual el señor Ing. Alfaro Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social, expuso sus argumentos y cuya intervención consta desde el minuto 00:32:05 al minuto 1:57:03 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpcos.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpcos/>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Realizar una amonestación verbal al Subcoordinador Nacional de Control Social, por el incumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-0443 de fecha 03 de febrero del 2021.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que rectifique el error estipulado dentro de la convocatoria y que sea conforme a lo que dice el artículo 13, literal b) del Reglamento de veedurías para los procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la designación de autoridades.

Art. 3.- Remitir la tema enviada por el Presidente de la República al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que la comisión técnica, que ya esté debidamente integrada, inicie el proceso de verificación de requisitos e inhabilidades de los postulantes, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento para la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Comisión Técnica para el proceso de selección de las y los miembros del Consejo de la Judicatura; a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que actúen conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 071, realizada el diecisiete de febrero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL